



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00123-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE CANO GONZALEZ
jcano2010@hotmail.com
DEMANDADO: COLOMBIANA DE ENVASES INDUSTRIALES S.A.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Adicione o excluya el documento titulado “respuesta medida de protección” (fl 17 pdf 2) toda vez que el mismo no se encuentra en acápite de pruebas documentales.
2. Modifique o aclare el No. 8 del acápite de pruebas documentales, por cuanto en la misma se relaciona “copia de los comprobantes de pago del 15 y 29 de febrero de 2020”, y al verificar la arrimada con el escrito de demanda (fl 28, pdf 2) corresponde a los periodos 16 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020 y 01 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2020.
3. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada o a la que haya informado en la demanda según corresponda. **Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE